

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YULEIDIS VANESSA PERTUZ MARTINEZ.
DEMANDADO: IPS TUMEDIC S.A.S. Y ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE
QUIBDÓ en liquidación.

RADICADO: 2022-00261-00

Santa Marta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el demandado ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ en liquidación. Contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Así mismo se tiene que la demandada IPS TUMEDIC S.A.S. fue notificada a través de correo electrónico certificado el día 16 de enero de 2023, sin embargo, no se evidencia en el expediente digital que se haya descrito el traslado de la demanda, porque que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ en liquidación. por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada IPS TUMEDIC S.A.S. de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 4:00 DE LA TARDE como fecha y hora para llevar a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDA VIRTUAL**

CUARTO: TENER al DR. MARIO ALBERTO RUGELES BERARDINELLI con la T.P No. 338.019 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ en liquidación. dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLAS
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31d53f950232f55aad1c63314ca5ce9eeffc46d26ef2ca3262ea6677ea14a2b**

Documento generado en 28/08/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>